

Artículo 21º.- Competencia para imponer sanciones.

La imposición de sanciones corresponde:

Las muy graves al Consejo de Gobierno. Las graves al Consejero de Economía, Industria y Comercio. Las leves al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 22º.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años de haber sido cometidas, las graves a los tres años y las leves al año.

Artículo 23º.- Derecho supletorio.

1. En lo no previsto por la presente Ley en materia de régimen sancionador se estará a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto al procedimiento sancionador será de íntegra aplicación lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y con carácter supletorio el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 25 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 2002, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral de la Junta de Extremadura, integrándolo en el régimen administrativo funcional.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen los criterios para las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal de la Junta de Extremadura, otorga a la Consejera de Presidencia la competencia, entre otras, para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerían de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene atribuidas por el artículo 3.3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo.

RESUELVE

Modificar la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social, aprobada por Decreto 151/2000, de 27 de junio, en el puesto de trabajo con número de control 10913, denominado "Auxiliar de Administración", adscrito a la Dirección General de Infancia y Familia, integrándolo en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería, con las características que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación, y podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 10 de mayo de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

CEN DIR	N. CTRL	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR	NI NIV.	C. ESPECIFICO TIPO SUBCOC.	TP PR	GRUPO	REQUISITOS TITULACIÓN	ESPECIALIDAD/OTROS	MÉRITOS OBSERVACIONES
14	03	000000 10913	S	16	D 1	IDR	N C	D	ESP. ADMINISTRACIÓN GENERAL.	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se aprueban las normas para la admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de la enseñanza de idiomas durante el curso académico 2002/2003 en las Escuelas Oficiales de Idiomas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 50 establece que las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Por Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, se ordenan las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1 d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Primero.- Ámbito de aplicación.

I. La presente Orden regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en el primer nivel de la enseñanza de idiomas